

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 472-2019-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 22 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente N° **20180029999**, el Informe de Instrucción N° 573-2018-OS/OR LIMA NORTE y el Informe Final de Instrucción N° 390-2019-OS/OR-LIMA NORTE, que sustentan el procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento al Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque, iniciado contra la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20269985900.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque”, a través del cual se establece el procedimiento para el otorgamiento de los suministros provisionales colectivos de venta en bloque dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

1.3. Mediante Oficio N° 552-2018-OS/OR-LIMA NORTE, se remitió el Informe de Instrucción N° 573-2018-OS/OR LIMA NORTE, por el cual se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante la concesionaria) por los siguientes incumplimientos:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	El 2,50% de los suministros provisionales supervisados, presenta observaciones en la validación del consumo facturado y el descuento o recargo FOSE.	Literal a) del numeral 6.2 del “Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque”; aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 213-2011-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 472-2019-OS/OR LIMA NORTE

2	El 43,75% de los suministros provisionales ubicados dentro de zona de concesión no cumplen con el Código Nacional de Electricidad Suministro y demás normas técnicas aplicables.	Literal a) del numeral 6.3 del "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque"; aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo 213-2011-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD
3	El 43,75% de los suministros provisionales ubicados dentro de zona de concesión no se halló evidencia de notificaciones y orientaciones a los interesados o responsables para que velen por la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones que se cumplen con el Código Nacional de Electricidad-Suministro y demás normas técnicas aplicables	Literal a) del numeral 6.3 del "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque"; aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo 213-2011-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
4	El 37,50% de los suministros provisionales cuya instalación superan los 5 años, no se evidenció durante la supervisión de campo, el cumplimiento de los requisitos necesarios para que los usuarios continúen beneficiándose del suministro eléctrico	Literal e) del artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto de Ley N° 25844. Numeral 11 de la Norma DGE 001-P-4/1990 "Suministros Provisionales de Energía Eléctrica en Sistemas de Distribución" aprobada por Resolución Directoral N° 084- 90-EM/DGE.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
5	El 10,71% de los suministros provisionales informados como normalizados, presentan observaciones y continúan siendo suministros provisionales dado a la ubicación de los suministros en la vía pública.	Literal a) del numeral 6.1 del "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque"; aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo 213-2011-OS/CD.	Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.4.** Mediante Carta N° 1453462, presentado a Osinergmin el 08 de marzo de 2018, Enel presentó su reconocimiento de responsabilidad a las infracciones N° 1, 2 y 3 imputadas el Oficio N° 547-2018-OS/OR LIMA NORTE, asimismo presentó sus descargos a los incumplimientos N° 4 y 5, los cuales serán analizados en el presente Informe.

2. SUSTENTO DE LOS DESCARGOS

- 2.1** Refiere reconocer de manera expresa la comisión de las infracciones N° 1, 2 y 3, por lo que solicita se le considere la reducción del 50% de la sanción de las multas a imponérsele conforme lo establece el literal g.1.1) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin (en adelante RSFS), teniendo cuenta además que dicho reconocimiento de responsabilidad ha sido comunicado dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2.2** Respecto al incumplimiento N° 4, adjunta un archivo magnético CD con la situación de los 61 suministros observados por el tema de antigüedad, en ella se ha incluido una columna con la transcripción de las actas de las inspecciones de campo realizadas por el fiscalizador Leo Lajo, en cada descripción se puede corroborar la situación encontrada, teniéndose en

resumen 35 casos corroborados por testimonio de los interesados que aun no contaban con los documentos para solicitar la electrificación; 19 casos en proceso de evaluación (en ejecución de obra, con observaciones de campo); 3 casos en litigio de propiedad y 4 casos que los suministros fueron individualizados. Adicionalmente señala que añade una columna con los estados de cada caso a diciembre de 2017, habiéndose encontrado: 17 casos con suministro ya retirados; 15 casos en proceso de evaluación (en ejecución de obra, con observaciones de campo); 22 casos que aún se encuentran sin expediente técnico (no cuentan con planos de lotización aprobados, algunos de ellos por encontrarse en zona arqueológica, o que se encuentran en futuras vías reservadas para otros fines, etc.); 5 casos que los suministros fueron individualizados; 1 caso en proceso de individualización y 1 caso en litigio de propiedad.

- 2.3 Agrega que habiéndose corroborado por los fiscalizadores la situación antes mencionada, consideran que no se está incumpliendo con la normativa y si bien el artículo 11 de la Norma DGE 001-P-4-1990 establece los requisitos para la prórroga, estos se realizan a solicitud del interesado, atendiéndose directamente los casos que son solicitados como electrificaciones definitivas; por lo que no establece concretamente que se debe realizar si los usuarios de los provisionales no solicitan prórroga, y si no cuentan con los documentos aprobados.
- 2.4 En relación al incumplimiento N° 5, menciona que los 6 suministros observados, efectivamente fueron reportados para el periodo de supervisión 2015 en la tabla 02 del Anexo 01, y de igual manera podrán comprobar que cada uno de ellos fueron reportados con el mismo campo del código de suministro en bloque y código de suministro individualizado y no existiendo algún otro suministro relacionado al código del suministro en bloque. Añade que se realizó el reporte de esta manera debido a que en tabla 01 del Anexo 01 del procedimiento de supervisión de los suministros provisionales colectivos de venta en bloque, se precisa que en esta tabla se debe colocar un registro por cada suministro en bloque.

3. **ANÁLISIS**

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1 del presente Informe, se ha verificado que la concesionaria reconoce de manera expresa e incondicional los incumplimientos N° 1, 2 y 3, conforme lo establece el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; lo cual constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, por lo que si la sanción aplicable es una multa, ésta se reducirá en -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso.
- 3.2 Con relación a los descargos de defensa señalados en los numerales 2.2 y 2.3 del presente Informe, corresponde precisar que la concesionaria ha acreditado con evidencias las acciones realizadas para corregir los hallazgos constatados en la supervisión. Asimismo, personal de Enel ha verificado que algunos suministros vienen siendo regularizados. Por tanto, se procederá a archivar en ese extremo el presente procedimiento administrativo sancionador.

- 3.3 En cuanto lo argumentos expuestos en el numeral 2.4 del presente Informe, se ha analizado la base de datos remitida referente a la Tabla N° 02, 2015, verificándose que efectivamente los 06 suministros observados: 1802220, 1917522, 1734461, 1131622, 1937012 y 1823699, registran el mismo número de suministro en bloque normalizado y suministro del cliente individualizado, por tanto, dichos suministros han cambiado de estado de suministros colectivos a suministros individuales. En ese sentido, se procederá a archivar en ese extremo el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 3.4 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.5 En ese sentido, considerando que ENEL no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de los incumplimientos N° 1, 2 y 3 , se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1.10 Anexo N° 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias. Asimismo, no habiéndose acreditado responsabilidad administrativa por los incumplimientos N° 4 y 5, corresponde proponer el archivo definitivo en este extremo.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

El libro *Estudio de multas del sector Energía*, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin¹. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios permiten graduar las multas con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro lado, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Estos mismos criterios fueron abordados en el análisis de multa para los diferentes procedimientos del subsector electricidad².

¹ Estudio de *Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1*, páginas 12 a 29 y páginas 51 a 53, disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol1.pdf

² Se puede revisar el libro titulado *Estudio de Multas del Sector Energía: Supervisión y Fiscalización en el Sub sector Electricidad volumen 2*. Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol2.pdf

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación, se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción y/o perjuicio económico causado.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,200.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- No se considera un daño generado del incumplimiento, toda vez que el incumplimiento no está referido a temas de seguridad que hayan causado un accidente moral o incapacitante a un tercero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)³ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.

³ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

- Respecto al análisis de probabilidad, dado que la verificación del cumplimiento de las obligaciones de suministros provisionales es frecuente donde la certeza del cumplimiento de dichas obligaciones es detectado de forma inmediata. En ese sentido, la probabilidad de detección de los incumplimientos que contravienen la norma es inmediata, para el cual se considera un valor de probabilidad conservadora y más favorable para la empresa la cual es igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

A.-"El 2,50% de los suministros provisionales supervisados, presenta observaciones en la validación del consumo facturado y el descuento o recargo FOSE".

De acuerdo al numeral 4 del Informe de Instrucción N° 573-2018-OS/OR-LIMA NORTE, indica que *"...dicha observación se efectuó debido a que la concesionaria efectuó el cobro por recargo FOSE, como si el consumo promedio de energía del suministro provisional fuera mayor de 100 kWh/usuario en el mes supervisado. En ese sentido, el consumo promedio obtenido en la supervisión, considerando la energía consumida por los usuarios en el mes supervisado y el número de usuarios reportado por la concesionaria al Osinergmin, se obtiene un consumo promedio por usuario de 42,05 kWh/usuario, para mayo del 2015, lo cual implica que haya un descuento FOSE, dado que es menor de 100 kWh/usuario..."*

Es por ello, se considera que en lugar de aplicar el beneficio ilícito en base a la diferencia tarifaria la cual serviría para el cálculo del FOSE, el cual se aplicó deficientemente, se tomará en cuenta que el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual considera los recursos necesarios que la empresa debió destinar para dar cumplimiento a la normativa vigente.

Para el presente escenario de incumplimiento, el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que debe de encargarse de verificar y coordinar con los usuarios el número total de lotes, para un adecuado cálculo del FOSE y su aplicación, tal cual lo establece la norma. Para el cual es importante tener en cuenta lo siguiente:

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁴. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁵.

De acuerdo al área técnica los costos de los recursos necesarios para para el cálculo exacto del cargo por concepto FOSE serían los siguientes:

⁴ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

Cuadro N° 01: Costos Unitarios⁶

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Costos			
				Unitario (S/)	Parcial (S/)	Total Unitario (S/)	Total Unitario (\$) (3)
1.000	Materiales y equipos					48.13	14.63
1.001	Útiles de oficina	Glb.	1.000	2.00	2.00		
1.002	Computadora	h-m	1.333	4.00	5.33		
2.000	Personal						
2.001	Ingeniero(1)	h-h	1.333	20.14	26.85		
2.002	Asistente de ingeniería (2)	h-h	1.333	10.46	13.95		

Nota:

(1) El sueldo anual es igual a S/ 67 684, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. Se considera 30 días laborales al mes y 8 horas por día para obtener el costo por hora-hombre.

(2) El sueldo anual es igual a S/ 35 153, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. Se considera 30 días laborales al mes y 8 horas por día para obtener el costo por hora-hombre.

(3) Se convierte a dólares con tipo de cambio promedio 2018 igual a 3.29 soles por dólar americano.

Luego de determinar la cantidad de recursos que debió de destinarse en base a una fuente formal, se le sumará el costo de personal tipo jefe quien debe disponer de dichos recurso y un supervisor de campo de la empresa que verifique el cumplimiento de la norma. Al valor total se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N° 02: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costos necesarios para aplicar el descuento FOSE para 1 suministro(1)	014.63	No aplica	251.11	237.84	013.86
Personal supervisor que revisa, valida y verifique el cumplimiento de la norma FOSE (\$20*8hrd*5d) (2)	800.00	No aplica	233.50	237.84	814.85
Personal Jefe que dispone los recursos para una	224.00	No aplica	233.50	237.84	228.16

⁶ El costo de personal está basado en el Salary Pack que es un estudio de sueldos y salarios anuales elaborado por PWC, y proporcionado a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, expresado en nuevos soles.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 472-2019-OS/OR LIMA NORTE

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
adecuada gestión de la normativa FOSE (\$28*8hrd*1d) (3)					
Fecha de la infracción (5)					Octubre 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					1 056.86
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (6)					739.80
Fecha de cálculo de multa					Diciembre 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					38
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					962.92
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (7)					3.37
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					3 247.66
Factor B de la Infracción en UIT					0.77
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,200)					0.77
Multa en Soles					3 208.99

Nota:

- (1) Cálculo del costo evitado total, en base a información contenida en el informe de Instrucción y el documento 0.32 del expediente, igual al producto del costo unitario por el número de suministros observados \$14.63*1=\$14.63. En dicho Informe en el numeral 4 señala que el incumplimiento corresponde a 1 suministro provisional.
- (2) Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del 2013. Se considera por lo menos una semana de trabajo.
- (3) Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del 2013. Se considera por lo menos un día de trabajo para disponer los recursos.
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (6) Impuesto a la renta descontado.
- (7) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al resultado anterior, corresponde una multa igual a 0.77 UIT, sin embargo, de acuerdo a la tipificación establece una multa mínima igual a 1.00 UIT. En ese sentido, en lugar de aplicar 0.77 UIT se aplicará una multa igual a **1.00UIT**.

Multa Total según el cálculo = 1 UIT

Reducción aplicable = 50%

0,50/0.50 = 0.50

Multa a imponer = 0.50 UIT

B.- El 43,75% de los suministros provisionales ubicados dentro de zona de concesión no cumplen con el Código Nacional de Electricidad Suministro y demás normas técnicas aplicables.

El 43,75% de los suministros provisionales ubicados dentro de zona de concesión no se halló evidencia de notificaciones y orientaciones a los interesados o responsables para que velen por la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones que se cumplen con el Código Nacional de Electricidad-Suministro y demás normas técnicas aplicables."

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario, así como los materiales y equipos necesarios, que se encargue en caso corresponda a orientar y

notificar a los interesados o responsables de los suministros colectivos, para que velen por la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones para preservar la seguridad pública, tal cual lo establece la norma.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁷. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁸.

Asimismo, de acuerdo al Informe de Instrucción N° 573-2018-OS/OR-LIMA NORTE del expediente la cantidad de suministros involucrados asciende a 70 suministros provisionales para la ejecución del mantenimiento de sus instalaciones, en resguardo de la Seguridad. De acuerdo al área técnica los costos de los recursos necesarios para la actualización del número de lotes del suministro serían los siguientes:

Cuadro N° 03: Costos Unitarios⁹

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Costos			
				Unitario (\$/)	Parcial (\$/)	Total Unitario (\$/)	Total Unitario (\$) (4)
1.00	Materiales y equipos					56.30	17.11
1.01	Útiles de oficina	Glb.	1.000	2.00	2.00		
1.02	Computadora e impresora	h-m	0.050	5.00	0.25		
2.00	Personal						
2.01	Ingeniero (1)	h-h	1.000	20.14	20.14		
2.02	Asistente de ingeniería (2)	h-h	0.250	10.46	2.62		
2.0	Secretaria	h-h	0.250	5.15	1.29		

⁷ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁸ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁹ El costo de personal está basado en el Salary Pack que es un estudio de sueldos y salarios anuales elaborado por PWC, y proporcionado a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, expresado en nuevos soles.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 472-2019-OS/OR LIMA NORTE

3	(3)					
3.0 0	Equipos					
3.0 1	Camioneta	h-m	1.000	30.00	30.0 0	

Nota:

- (1) El sueldo anual es igual a S/ 67 684, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. Se considera 30 días laborales al mes y 8 horas por día para obtener el costo por hora-hombre.
- (2) El sueldo anual es igual a S/ 35 153, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. Se considera 30 días laborales al mes y 8 horas por día para obtener el costo por hora-hombre.
- (3) El sueldo anual es igual a S/ 17307, que posteriormente para obtener un estimado del sueldo mensual se divide entre 14 sueldos al año. Se considera 30 días laborales al mes y 8 horas por día para obtener el costo por hora-hombre.
- (4) Se convierte a dólares con tipo de cambio promedio 2018 igual a 3.29 soles por dólar americano.

Luego de determinar la cantidad de recursos que debió de destinarse en base a una fuente formal, este valor será descontado por el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se asociará una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar:

Cuadro N° 04: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación o fecha de corte	IPC - Fecha presupuesto	IPC (4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costos necesarios para la orientación o notificación sobre las acciones de mantenimiento de las instalaciones particulares en resguardo de la seguridad de los suministros provisionales (70 suministros)(1)	1 197.70	No aplica	251.11	237.84	1 134.41
Personal técnico que oriente o notifique a quienes correspondan sobre seguridad y mantenimiento de instalaciones según lo establece la norma (\$20*8hrd*5d) (2)	800.00	No aplica	233.50	237.84	814.85
Personal Jefe que dispone los recursos para que oriente o notifique sobre la seguridad y mantenimiento de instalaciones conforme lo establece la norma	224.00	No aplica	233.50	237.84	228.16

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 472-2019-OS/OR LIMA NORTE

(\$28*8hrd*1d) (3)	
Fecha de la infracción (5)	Octubre 2015
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción	2 177.42
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (6)	1 524.19
Fecha de cálculo de multa	Diciembre 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	38
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)	0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$	1 983.87
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (7)	3.37
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.	6 691.03
Factor B de la Infracción en UIT	1.59
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,200)	1.59
Multa en Soles	6 611.38

Nota:

- (1) Cálculo del costo evitado total, en base a información contenida en el informe de Instrucción y el documento 034 del expediente, igual al producto del costo unitario por el número de suministros observados $\$17.11 \times 70 = \$ 1\,197.70$. En dicho Informe en el numeral 4 señala que el incumplimiento corresponde a 70 suministros provisionales.
- (2) Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del 2013. Se considera por lo menos una semana de trabajo.
- (3) Oficina de Logística de Osinergmin al II trimestre del 2013. Se considera por lo menos un día de trabajo para disponer los recursos.
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (6) Impuesto a la renta descontado.
- (7) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Al respecto, se debe precisar que considerando que ENEL ha reconocido de forma expresa y por escrito su responsabilidad, hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por tanto, se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa, en concordancia con lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS.

Multa Total según el cálculo = 1.59 UIT

Reducción aplicable = 50%

$0.50 / 0.50 = 0.79$

Multa a imponer = 0.79 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD y; Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a los incumplimientos N°s **4 y 5** señalados en el numeral 1 de la presente Resolución.

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., con una multa de cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositivas Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 18002999901

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., con una multa de setenta y nueve centésimas (0.79) de la Unidad Impositivas Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por los incumplimientos N° 2 y 3 de la presente Resolución.

Código de pago de infracción: 18002999901

Artículo 4º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 5º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 472-2019-OS/OR LIMA NORTE**

Artículo 6º.- NOTIFICAR a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 390-2019-OS/OR LIMA, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de Oficina Regional de Lima Norte
Órgano Sancionador**